

LA SERENA, dieciocho de junio de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 7, con fecha 31 de mayo último, se presentan los señores Juan Luna Olivares, Pascual Vega Carvajal, y Jorge Escobar Lemus, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE TAXIS COLECTIVOS "RUTAPAL", de Ovalle, e informan de la elección de directorio realizada el 13 de mayo de este año en la entidad mencionada, acompañando antecedentes relativos a la referida elección.

A fojas 8 se dispuso traer a la vista los autos rol N°1.452 sobre la anterior elección de directorio en la asociación gremial, por encontrarse agregados a dicho expediente los estatutos de la entidad.

A fojas 9 se pidió acreditar la forma y oportunidad en que se efectuó la citación de los socios a la asamblea en que se realizó la elección, medida que se tuvo por cumplida a fojas 15.

A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el decreto ley N°2.757, de 1979, se resolvió a fojas 16 requerir los certificados de antecedentes y declaraciones juradas sobre inhabilidades e incompatibilidades, resolución que se tuvo por cumplida a fojas 28, disponiéndose el conocimiento de la causa en cuenta.

CONSIDERANDO:

1°. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1° de la ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este Tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada el 13 de mayo del año en curso en la Asociación Gremial de Taxis Colectivos "RUTAPAL", de Ovalle, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2° Que de conformidad con el artículo 11 de los estatutos de la asociación gremial solicitante, la citación a asamblea debe efectuarse, con una anticipación mínima de cinco días, mediante carta certificada enviada al domicilio de los socios registrado en la organización, y la fijación de carteles en un lugar visible de la sede de la entidad. Además, el Directorio puede acordar que la citación se realice mediante la publicación de un aviso en un diario con a lo menos tres días de anticipación, sin perjuicio de remitir también las cartas certificadas.

3° Que si bien no se ha acreditado en autos el cumplimiento estricto de la forma de citación referida, al requerirse por el Tribunal la ampliación de los antecedentes recibidos, se acompañó por el Presidente de la asociación gremial el modelo de citación que rola a fojas 10, y el listado corriente de fojas 11 a 13, firmado por los socios que recibieron la citación el día 7 de mayo, el cual, complementado con la nómina de los socios que concurren a la votación, según acta de fojas 4 vuelta y listado de fojas 6, muestra que 23 de los 25 socios vigentes, representando el 92% de ellos, tuvieron oportuno conocimiento de la convocatoria al acto eleccionario.

4° Que según disponen los artículos 13 y 14 de los estatutos, el directorio de la asociación estará compuesto por cinco miembros, siendo elegidos los candidatos que obtengan las cinco primeras mayorías, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, 1er. Director y 2° Director, según designación que ellos mismos realicen en la primera reunión que celebren después de la elección.

5° Que en la asamblea de 13 de mayo último, en que tuvo lugar la elección de directorio, de los diez candidatos que se presentaron, obtuvieron las cinco primeras mayorías, según el escrutinio de fojas 4 vuelta, las siguientes personas: Eduardo Olivares, 14 votos; Alejandro Herrera, 14 votos; Carlos Montalbán, 12 votos; Juan Gálvez, 11 votos, y Reulindo Tapia, 11 votos, distribuyendo entre ellos los cargos del Directorio en la forma que consta en la misma acta de 13 de mayo de 2012.

6° Que los candidatos mencionados precedentemente han acreditado, con los certificados y declaraciones juradas acompañados de fojas 17 a 26, que reúnen los requisitos que el artículo 10° letras b), d) y e) del Decreto Ley N°2.757, de 1979, exige para ser Director de una asociación gremial.

7° Que sobre la base de las consideraciones que anteceden, y no habiéndose presentado ninguna reclamación impugnatoria, este Tribunal considera que en el acto eleccionario sometido a su calificación se han observado los requisitos legales y estatutarios esenciales previstos para la validez de dicho acto, por lo que procederá a su aprobación.

Y visto lo dispuesto en los artículos 10° N°1 y 24 de la Ley N°18.593, y 10° del Decreto Ley N°2.757, de 1979, **SE APRUEBA** la elección del Directorio de la ASOCIACION GREMIAL DE TAXIS COLECTIVOS "RUTAPAL", de Ovalle, realizada el día 13 de mayo de 2012, en que resultaron elegidos directores

los señores Alejandro Alberto Herrera Robles, Presidente; Juan Carlos Gálvez Castillo, Secretario; Eduardo Alberto Olivares Olivares, Tesorero; Carlos Enrique Montalbán Alvarado, 1er. Director, y Reulindo del Carmen Tapia Araya, 2° Director.

Se observa que no existiendo una norma legal o estatutaria que establezca que cada socio deba votar por cinco candidatos distintos, deberá tenerse presente en las futuras elecciones que deberá votarse por una sola persona.

Notifíquese por carta certificada a los solicitantes, regístrese y archívese en su oportunidad.

Transcríbese a la Secretaría Regional Ministerial de Economía IV Región, una vez ejecutoriada esta sentencia.

Rol N°1.570

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DON ALBERTO VIADA LOZANO